



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Funeraria San Vicente S.A.
EJECUTADO	Municipio De Medellín
RADICADO	No. 05001 41 05 004 2023 00061 00
TEMA	Libra mandamiento de pago

En el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse frente a la demanda ejecutiva conexa presentada por la **Funeraria San Vicente S.A.** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del **Municipio De Medellín** por las siguientes sumas y conceptos a las que fue condenada en el proceso ordinario de única instancia con radicado 2016-01697:

- \$3.221.750 por auxilio funerario
- \$640.934 por intereses
- \$414.058 por costas y agencias en derecho del proceso ordinario
- Por los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- Costas del proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso primero del artículo 100 del CPT y de la S.S. "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de

trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o **que emane de una decisión judicial** o arbitral firme”.

Ahora, sobre el particular el artículo 306 del C.G.P, aplicable por analogía al C.P.L, dispone:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”

En este caso, se advierte que en sentencia del 16 de agosto de 2019¹ proferida dentro del proceso ordinario 2016-01697, instaurado por Funeraria San Vicente S.A. contra el Municipio de Medellín, este Despacho resolvió:

Sara

Primero: DECLARAR que a la FUNERARIA SAN VICENTE S.A. le asiste el derecho al auxilio funerario en razón de los gastos de fallecimiento del señor JOSÉ JESUS MONTOYA PARRA (Q.E.P.D.).

Segundo: como consecuencia de la anterior declaración se condena al Municipio de Medellín a reconocer y pagar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$3.221.750)

Tercero.- CONDENA a reconocer y pagar los intereses legales derivados del auxilio funerario deprecado, prestación que deberá ser calculada y cancelada

¹ Folios 98 a 99 del archivo 2 expediente digital

por la entidad demandada desde su causación, de hasta el momento en que se efectúe el pago de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto: Se fijan costas a cargo de la demandada. Por agencias en derecho, fíjese la Cuma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$414.058).

Quinto: Se declaran no probada la excepción de improcedencia del pago de intereses moratorios y en consecuencia se absuelve a la entidad demandada del pago de dichas sumas.

Así mismo, endicha diligencia se liquidaron y aprobaron costas por un valor de \$414.058 por agencias en derecho a cargo del Municipio de Medellín.

Se aclara que, en el numeral segundo de la parte resolutive consignada en el acta de la audiencia, se incurrió en un error al indicar que la condena estaba a cargo de Colpensiones, lo cual fue corregido mediante auto del 24 de abril de 2023².

Así las cosas, resulta claro que la pretensión de la parte ejecutante, en cuanto al auxilio funerario, los intereses legales sobre dicho capital y las costas del proceso ordinario, encuentran claro respaldo en las providencias referidas, las cuales son claras, expresas y actualmente exigibles.

Bajo ese contexto, la petición de mandamiento ejecutivo reúne los requisitos establecidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Y en tal virtud, se libraré mandamiento de pago a favor de **Funeraria San Vicente S.A.** y en contra de **Municipio De Medellín** por **i)** \$3.221.750 por auxilio funerario, **ii)** intereses legales sobre dicha suma desde la fecha de causación hasta su pago total, y **iii)** \$414.058 por costas del proceso ordinario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

² Documento 6 expediente digital

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **Funeraria San Vicente S.A.**, y en contra de **Municipio de Medellín**, por los siguientes conceptos:

- a) **\$3.221.750** por concepto de auxilio funerario.
- b) Intereses legales sobre el capital de auxilio funerario, desde la fecha de su causación y hasta el pago efectivo de la obligación.
- c) **\$414.058** por concepto de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda, sus respectivos anexos y la presente providencia. Igualmente, se le dará aplicación a lo ordenado en los Artículos 431, 442 y s.s. del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del C.P.T.S.S., **advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.**

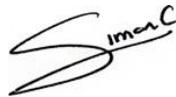
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS ARCILA CHAVARRIA con T.P. 305.327 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 104**, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **27 de junio de 2023**, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



Simón Castillejo Galvis
Secretario

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324a3c5cf13862dc1f0e3f7f05a0da498cdbc4b19f35a6dad4950d20a880a183**

Documento generado en 26/06/2023 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>